PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30840, LEY QUE PROMUEVE EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PREFERENTE EN BENEFICIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD

DECRETO SUPREMO N° ...2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Presidente de la República, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, adoptando todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos;

Que, el artículo 21 de la citada Convención señala que los Estados deben facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, aceptando y facilitando la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; asimismo, a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; y, el artículo 7, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, señalando que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece el marco normativo que garantiza el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; señalando que es deber del Estado establecer, promover y ejecutar medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, contiene lineamientos, objetivos y acciones estratégicas, entre los cuales el Lineamiento Estratégico N° 3 está referido al diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, entre los cuales se incluye a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad;

Que, mediante Ley N° 27658 se aprobó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, mediante la cual se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial vulnerabilidad, tiene por objeto garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental; los adultos mayores en situación que impide su movilidad; y, las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas, a los servicios que requieren y que son brindados por entidades públicas y privadas; y estableció en su Segunda Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo apruebe el Reglamento de la citada Ley y las normas que resulten pertinentes para su aplicación progresiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores. En ese sentido, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad sustenta el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30840, y señala que se ha elaborado con la participación de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Dirección General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del MIMP en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad; la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad, el cual consta de Cuatro (4) Títulos, Veinticinco (25) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria Final y Una (1) Disposición Complementaria Transitoria, cuyos textos forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Reglamento se sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, a los días del mes de del año

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 30840, LEY QUE PROMUEVE EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PREFERENTE EN BENEFICIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN

ESPECIAL DE VULNERABILIDAD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad, con la finalidad de garantizar su acceso a todos los servicios públicos, sean estos brindados por entidades públicas o privadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están comprendidas en el presente Reglamento:

1. Todas las entidades públicas, a nivel nacional, consideradas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Todas las entidades privadas, a nivel nacional, que presten servicios públicos.

Artículo 3.- Población objetivo

Se considera población objetivo para la implementación del servicio de facilitación administrativa preferente - SEFAP, la siguiente:

1. Personas de cualquier edad con discapacidad.
2. Personas adultas mayores en situación que impide su movilidad.
3. Personas de cualquier edad en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas.

Artículo 4.- Rol Rector

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, ejerce la rectoría en la promoción y protección de poblaciones vulnerables; y, en especial sobre la promoción y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; en tal sentido, conduce el proceso de implementación progresiva del SEFAP en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

El MIMP coordina, efectúa el seguimiento y articula esfuerzos con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos, a fin de garantizar la correcta implementación de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Persona con Discapacidad: Aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
2. Discapacidad física: Situación de deficiencia física, de carácter permanente, que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas. Se puede presentar cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.
3. Discapacidad sensorial: Deficiencia sensorial (visual, auditiva o ambas) ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más sentidos, que ocasiona dificultades en la comunicación o el lenguaje, siendo necesario garantizar la utilización de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación.
4. Discapacidad mental: Deficiencia mental derivada de una enfermedad, provocando una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo que se traduce en trastornos del comportamiento, del razonamiento, de la adaptación a las condiciones de vida y de la comprensión de la realidad. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se incluirá también dentro de esta discapacidad a la deficiencia intelectual, caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas.
5. Estado de postración: Situación en la que una persona de cualquier edad (sea esta niño, niña, adolescente, adulta o adulta mayor) no pueda movilizarse debido a una enfermedad grave, accidente, operación o cualquier otra circunstancia que se lo impida.
6. Dificultades de movilización: Situación en la que una persona de cualquier edad, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.
7. Servicio de Facilitación Administrativa Preferente (SEFAP): Servicio que deben brindar todas las entidades públicas o privadas que presten servicios públicos, a las personas en situación especial de vulnerabilidad a las que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30840, a fin que estas cuenten con facilidades administrativas para poder acceder a todos los servicios públicos de manera segura, diligente, eficiente y sin dificultades.
8. Personas en situación especial de vulnerabilidad: Todas aquellas personas, de cualquier edad (pudiendo ser niños, adolescentes, jóvenes, adultos o adultos mayores) que tengan cualquier tipo de discapacidad; adultos mayores con dificultad para movilizarse; y, las personas en estado de postración o que tengan dificultades para movilizarse por sí mismas, sea temporal o permanentemente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 6.- Principios

Para la aplicación del presente Reglamento se tienen especialmente en cuenta los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Todas las personas en situación especial de vulnerabilidad ejercen sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición. Este derecho implica la necesidad de adoptar medidas afirmativas, tal como lo establecen diversas normas internacionales, nacionales y la jurisprudencia.

1. Principio de orientación a la ciudadanía

La razón de ser de la gestión pública es servir a la ciudadanía, lo que significa que el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades de la ciudadanía y en función de ello establecer las funciones y los procesos que permitan responder más y mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles.

1. Principio de simplicidad

Los trámites deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, debiendo los requisitos exigidos ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1. Principio de integración

Mediante el cual se establece el deber de coordinación y cooperación entre las entidades, compartiendo información que sea necesaria y requerida por otra entidad para la prestación de sus servicios y la atención de los procedimientos administrativos que desarrollan.

1. Principio de presunción de veracidad

En la tramitación de procedimientos para el SEFAP se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados con respecto a su situación especial de vulnerabilidad, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1. Principios de innovación y aprovechamiento de las tecnologías

Mediante el cual se requiere un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales las entidades implementan sus acciones, innovando en la gestión para responder mejor a las expectativas ciudadanas.

Este proceso constante debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas a fin de contribuir en la mejora de la atención en los servicios públicos a las personas en situación especial de vulnerabilidad.

1. Principio de interés superior del niño

Este principio asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. A fin de determinar el interés superior del niño, se tiene en cuenta la opinión y la situación de la niña, niño o adolescente. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todas las personas interesadas, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente tiene una consideración primordial.

Artículo 7.- Enfoques para la aplicación

El presente Reglamento se aplica teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

1. Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención debe ser la realización y ejercicio \ pleno de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

1. **Enfoque de género**

El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, reconociendo la existencia de circunstancias asimétricas, relaciones de poder e inequidades en la relación entre estos, construidas culturalmente, sobre la base de las diferencias biológicas. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, permitiendo conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades, y a formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, entre otras.) que contribuyan a superar las brechas sociales de género.

1. **Enfoque intergeneracional**

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez deben tener una conexión, pues en conjunto contribuyen a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

1. Enfoque gerontológico

Reconoce el envejecimiento como un proceso natural a lo largo del curso de vida y promueve una vejez digna, activa, productiva y saludable.

1. **Enfoque de servicios públicos con pertinencia cultural**

Comprende a aquellos servicios públicos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.

1. **Enfoque de discapacidad**

A partir del modelo social, las políticas públicas deben adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las múltiples barreras que impiden la inclusión de una persona con discapacidad, realizando los ajustes razonables correspondientes para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

1. **Enfoque diferencial**

Es un desarrollo progresivo del principio de Igualdad y No Discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante la ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo a su condición; por ello, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acorde con las particularidades propias de cada individuo. Las acciones del Estado para este fin deben atender la diferencia.

**TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE**

**VULNERABILIDAD**

**Artículo 8.- Derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad**

Las personas en situación especial de vulnerabilidad a que se refiere la presente norma, tienen los mismos derechos que las demás personas, sin perjuicio de las medidas y facilidades específicas que sean necesarias para que accedan a todos los servicios públicos en igualdad de condiciones. En tal sentido tienen derecho a:

1. Al buen trato en la prestación de los servicios públicos.
2. Estar informado de la existencia del SEFAP que brinda el Estado.
3. A que se implementen todo tipo de medidas y herramientas para que accedan a los servicios públicos considerando su situación especial de vulnerabilidad.
4. A que se implementen herramientas tecnológicas y medios de comunicación que les permita el acceso efectivo y oportuno a los servicios públicos.

Artículo 9.- Deberes de las personas en situación especial de vulnerabilidad

Las personas en situación especial de vulnerabilidad tienen el deber de:

1. Proporcionar información veraz sobre su situación especial de vulnerabilidad, bajo las responsabilidades legales que corresponda aplicar en caso se verifique una situación distinta.
2. Informar cuando cese su situación especial de vulnerabilidad, de ser el caso, a fin de consignar tal situación en el Registro y en el Servicio correspondiente, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS Artículo 10.- Obligaciones y facultades de las entidades

Las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos tienen la obligación de:

1. Implementar los SEFAP para las personas en situación especial de vulnerabilidad en el plazo que establece la Ley en el marco de un proceso de mejora continua.
2. Difundir en lugares visibles y accesibles dentro de sus entidades, tales como ingresos, pasillos, mesas de partes; en los boletines institucionales que tuvieran; portales web y cualquier otro medio de comunicación que consideren adecuado, sobre el SEFAP.
3. Presumir la veracidad de la información recibida por parte de las personas en situación especial de vulnerabilidad.
4. Verificar en cualquier momento, de oficio y en forma inopinada, la situación especial de vulnerabilidad de los usuarios de sus servicios.
5. Remitir información correspondiente al ente rector a fin de que cumpla con efectuar el seguimiento de la implementación de la Ley.

**TÍTULO III**

**LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I CRITERIOS TÉCNICOS**

**Artículo 11.- Difusión**

Cada entidad cuenta con información accesible a la población, teniendo especialmente en cuenta a las personas en situación especial de vulnerabilidad, a fin de elaborar los materiales de comunicación más adecuados.

Artículo 12.- Capacitación al personal

La entidad pública o privada que brinda servicios públicos, capacita al personal que brinda el SEFAP, en el marco de sus competencias y de acuerdo a los lineamientos de capacitación elaborados por el MIMP.

**Artículo 13.- Facilitación de los formatos a los usuarios**

La entidad pública o privada que brinda servicios públicos debe facilitar a las personas en situación especial de vulnerabilidad formatos de manera física y virtual, para solicitar el acceso al SEFAP. Dichos formatos deben sujetarse al formato modelo que aprueba el MIMP.

**Artículo 14.- Implementación de medidas y herramientas para facilitar el acceso al servicio**

Las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos deben implementar todo tipo de medidas y herramientas para que las personas en situación especial de vulnerabilidad, accedan a los servicios públicos considerando su situación especial de vulnerabilidad y especiales características.

**Artículo 15.- Registro inmediato y preferencial**

Registrar, en forma inmediata y preferente, las solicitudes ingresadas por las personas en situación especial de vulnerabilidad, con la finalidad de brindar el servicio correspondiente requerido, una vez verificada la conformidad de los requisitos correspondientes.

**CAPITULO II ACCESO Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 16.- Requisitos para el acceso al servicio**

1. Solicitud de acuerdo al formato disponible por la entidad que presta el servicio, personal o por cualquier medio tecnológico.
2. Exhibición del DNI; o, señalar el número del DNI en el formato de solicitud.
3. Copia en físico o digital de la constancia de salud emitida por establecimiento de salud

público o privado; o, constancia emitida por profesional médico con colegiatura en la que se acredite la especial situación de vulnerabilidad a la que se refiere la Ley N° 30840; o, Certificado de Discapacidad; o Carné expedido por el CONADIS u otro medio que la entidad considere pertinente.

Artículo 17.- Fase de admisión

La entidad, sea pública o privada, que presta servicios públicos desarrolla las siguientes acciones para la admisión de la persona usuaria:

1. Registra las solicitudes, cualquiera sea su forma de recepción: verbal, física o virtual, para la prestación del SEFAP.
2. Evalúa las solicitudes y da respuesta a la persona usuaria, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sobre la admisión o no de su solicitud y comunicando la programación del servicio que se le prestará, una vez que se haya implementado el SEFAP en la entidad requerida. En caso de requerir un plazo mayor para dar respuesta a las solicitudes, dada la naturaleza y demanda del servicio, la entidad puede, de manera justificada otorgar un plazo mayor para su atención.

Artículo 18.- Fase de implementación

La entidad que presta el servicio ¡mplementa los SEFAP y elabora sus documentos normativos e instrumentos técnicos necesarios para el desarrollo de sus procedimientos internos según las características propias de los servicios que brinden y de las características especiales de la población a la que se dirigen.

Artículo 19.- Fase de supervisión

Las entidades que prestan el servicio supervisan, en forma aleatoria e inopinada, tanto el estado especial de vulnerabilidad de las personas usuarias que accedieron al servicio, como la calidad de la prestación del mismo, a fin de verificar su cumplimiento.

Artículo 20.- Cancelación en el Registro

Los usuarios del SEFAP, o las personas responsables que las tengan a su cargo, deben informar inmediatamente se produzca el cese de la situación especial de vulnerabilidad, bajo responsabilidad, a fin de cancelar el servicio.

**CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS**

**Artículo 21.- Registro de servicios**

El MIMP, en calidad de ente Rector, cuenta con un Registro de los SEFAP, para lo cual todas las entidades públicas y privadas deben actualizar y enviar la información necesaria, en forma oportuna, según formato emitido por el MIMP y conforme al acceso virtual que brindará este sector.

**Artículo 22.-Registro de usuarios**

Cada entidad pública o privada que brinde servicios públicos cuenta con un Registro de los usuarios del SEPAF, para lo cual remiten información anual al MIMP, para su consolidación y verificación.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DEL SERVICIO

Artículo 23.- Modalidades

Los usuarios del SEFAP pueden optar entre alguna de las siguientes modalidades:

23.1. Modalidad mediante uso de medios tecnológicos

La entidad que presta el servicio diseña, implementa y difunde, de acuerdo a sus capacidades institucionales y a las características de sus usuarios, herramientas tecnológicas para garantizar el acceso a sus servicios a las personas en situación especial de vulnerabilidad, tales como teléfono, internet, entre otras, facilitando de tal forma el acceso a estos servicios.

Para la validación de los datos de las personas solicitantes, las entidades de la Administración Pública que cuenten con la Plataforma de Interoperatividad del Estado - PIDE, ponen a disposición de la entidad que presta servicios públicos, de manera gratuita y permanente a fin que interconecten, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen para la interoperabilidad, que permita brindar la atención oportuna.

1. Modalidad mediante atención domiciliaria

La entidad que presta el servicio implementa, de acuerdo a la evaluación de cada situación, la opción de trasladar a su personal administrativo al domicilio de la persona en situación especial de vulnerabilidad.

TÍTULO IV

**SEGUIMIENTO DEL SERVICIO A NIVEL NACIONAL**

CAPÍTULO I REPORTES Y MONITOREO DEL SERVICIO

Artículo 24.- Reportes de las entidades al MIMP

La entidad reporta, a más tardar la primera quincena del mes de enero de cada año, la información estadística anual con respecto a los casos atendidos en el marco del SEFAP al MIMP, de acuerdo a los formatos que este elabore. Para tal efecto el MIMP publicará un aplicativo web para el recojo de la información y seguimiento del cumplimiento de la Ley.

Artículo 25.- Verificación del MIMP

EL MIMP, como ente Rector, verifica aleatoria e inopinadamente la correcta aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS

**Artículo 26.- Reconocimiento a las Buenas Prácticas**

El MIMP otorga anualmente un reconocimiento a las buenas prácticas que se registren en la implementación del SEFAP para personas en situación especial de vulnerabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Estrategia Nacional

El MIMP elabora en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles una Estrategia Nacional, en forma coordinada con las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, que permita en los próximos diez (10) años la mayor cobertura en la prestación del servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.-**

Aplicación Progresiva

Las entidades públicas y privadas implementan el SEFAP de manera progresiva sobre la base de sus propios recursos y medios disponibles.

Cada entidad pública o privada elabora y presenta al MIMP, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de publicado el presente Reglamento, un Plan Interno de Implementación del SEFAP para personas en situación especial de vulnerabilidad, señalando los servicios de facilitación administrativa que implementarán progresivamente, así como las acciones, metas, indicadores, plazos, responsables, recursos y medios tecnológicos que utilizarán, las cuales deben ser coordinadas con el MIMP.